



COMITE DE COMPETICION
DE LA FEDERACION ARAGONESA DE BALONMANO
COMPETICIONES ESCOLARES

ACTA N°9-2011/12 DEL COMITE DE COMPETICION DE LA F.A.B.M. de los
JUEGOS ESCOLARES

Constituido el Comité de Competición de la Federación Aragonesa de Balonmano de los Juegos Deportivos en Edad Escolar de Aragón, el día 9 de febrero de 2012, en la sede de la misma, ha adoptado los siguientes Acuerdos:

1º.-Aprobar los resultados de las jornadas disputadas hasta la fecha, que constan en el anexo del presente Acta.

2º.-BM. CRISTO REY:

A la vista de los Informes Arbitrales, comprobando que se ha procedido el correcto anclaje de las porterías del pabellón polideportivo, se tiene por subsanada dicha deficiencia, agradeciendo a la Directiva del Club, su diligencia en corregir dicha situación.

CADETE MASCULINO NIVEL “A” - GRUPO “A”

3º.-Partido CORAZONISTAS “A” - BM. ARAGON “C” (04-02-12)

Visto el contenido del Acta del Partido correspondiente al citado encuentro, a la que no se han formulado alegaciones por ninguno de los interesados, antes de las 14 horas del segundo día hábil desde la celebración del partido, plazo previsto el art. 8.a).3 de las Normas de Disciplina Deportiva Escolar 2011/12; **se Acuerda:**

a) **Sancionar al jugador** del Equipo CORAZONISTAS “A”, **D. Miguel BOLSA MARQUINA con suspensión de un (1) encuentro oficial de competición**, por dirigirse de forma incorrecta al Arbitro del encuentro a la finalización del mismo, a tenor de lo establecido en el art. 20.5.a).1º de las NDDE, en relación con el art. 20.5.b), constando la atenuante de arrepentimiento espontáneo, del art. 20.3.c).2º de las NDDE, tal y como el propio Arbitro hace constar en el Acta del encuentro.

b) **Sancionar con amonestación, al preparador** del Equipo CORAZONISTAS “A”, **D. ENDIKA FORCADELL FERNANDEZ**, a tenor de lo dispuesto en el art.20.6.c) de las NDDE, que establece que la suspensión de un deportista, producirá siempre la amonestación a su preparador.

CADETE FEMENINO GRUPO UNICO

4º.-Partido BM. CRISTO REY - AD. LA JOTA “A” (04-02-12)

Visto el contenido del Acta del Partido correspondiente al citado encuentro, a la que no se han formulado alegaciones por ninguno de los interesados, antes de las 14 horas del segundo día hábil desde la celebración del partido, plazo previsto el art. 8.a).3 de las Normas de Disciplina Deportiva Escolar 2011/12;

Se Acuerda: Requerir al Equipo BM. CRISTO REY, para que remita a éste Comité de Competición, la documentación sobre la tramitación de la ficha de la jugadora de dicho Equipo, Dña.

MARIA LOZANO OVEJERO, que no presentó al Arbitro la correspondiente ficha, identificándose por medio de su DNI.

INFANTIL MASCULINO NIVEL “A” GRUPO “B”

5º.-Partido CORAZONISTAS “B” - BM. ARAGON “B” (04-02-12)

Visto el contenido del Acta del Partido, se acuerda ratificar la suspensión del mismo acordada por los Arbitros con acuerdo de los dos equipos, debido al estado del terreno de juego, que imposibilitaba la celebración del partido, con un mínimo de garantías para la seguridad de los jugadores.

Ambos equipos, deberán fijar de mutuo acuerdo, nueva fecha de celebración del encuentro, notificándolo a éste Comité, por medio de la FARBM.

INFANTIL MASCULINO NIVEL “B” Y MIXTO

Xº.-Partido AD. BM. TARAZONA MIXTO - BM. CASETAS MIXTO (04-02-12)

Visto el contenido del Acta del Partido correspondiente al citado encuentro, a la que se han formulado alegaciones por el Equipo BM. CASETAS MIXTO, antes de las 14 horas del segundo día hábil desde la celebración del partido, plazo previsto el art. 8.a).3 de las Normas de Disciplina Deportiva Escolar 2011/12; **Pocede:**

Considerando: Que el Equipo BM. CASETAS MIXTO, no se presentó a disputar el encuentro, aduciendo ser una decisión de los padres, debido al mal tiempo.

Considerando: Que no se comunicó a la FARBM, con antelación a la disputa del encuentro, que no harían el desplazamiento, por lo que no pudo avisarse al Equipo de Tarazona, ni al Arbitro, los cuales se personaron en el terreno de juego, a la hora señalada para la disputa del encuentro.

Considerando: Que no consta que las carreteras estuvieran cerradas por causa del mal tiempo, ni consta que la Guardia Civil o cualquier otro estamento Administrativo, desaconsejase el viaje por carretera entre Zaragoza y Tarazona, no habiendo aportado el Equipo BM. CASETAS, Certificación o Informe alguno al respecto.

Considerando: Que consta que el Equipo de Categoría Federada del Club BM. CASETAS, el mismo día se trasladó a la localidad de Tarazona, para disputar su encuentro a las 19 horas.

Considerando: Que consta que varios Equipos de Categoría Escolar de otros Clubes, se desplazaron de Zaragoza a Tarazona, y otro Equipo de Tarazona, se desplazó a Zaragoza, para disputar sus respectivos encuentros, sin problema alguno.

Considerando: Que el Arbitro del encuentro, se desplazó desde Zaragoza a Tarazona, al no haber sido advertido de que el encuentro no iba a disputarse, ya que el Equipo BM. CASETAS MIXTO, no comunicó con antelación que no acudiría a disputar el encuentro.

Se Acuerda:

a) Sancionar al Equipo BM. CASETAS MIXTO con pérdida del encuentro por el resultado de 1 a 0 y pérdida de un punto en la Clasificación, a tenor de lo dispuesto en el art. 20.7.5º.A).c) de las NDDE.

b) Sancionar al Equipo BM. CASETAS MIXTO con tres euros (3 €), a tenor de lo dispuesto en el art. 20.7.5ºA).k) de las NDDE.

c) El Equipo BM. CASETAS MIXTO, deberá abonar los gastos de desplazamiento y Arbitraje del encuentro.

d) Se concede plazo AD. BM. TARAZONA MIXTO, hasta el próximo día 14 de febrero de 2012 a las 19'30 horas, para poder formular reclamación por posibles gastos o perjuicios ocasionados por la incomparecencia a disputar el encuentro del Equipo BM. CASETAS MIXTO, debiendo acompañar la documentación acreditativa de los mismos.

**COMITE DE COMPETICION
Javier Monforte**

RECURSOS: Contra los presentes Acuerdos, los interesados podrán interponer Recurso ante el Comité Provincial, en el plazo de SIETE DIAS hábiles siguientes a su notificación, según dispone el artículo 20.8.e).1, de las Normas de Disciplina Escolar 2011/12. Dicho Recurso deberá cumplir los requisitos de los arts. 20.8.a) y 20.8.e) de dichas Normas.